

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela y se radicó bajo el N°11001310503020210034900. -Sírvasse proveer-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO JOSÉ ARAGÓN CASTRO** identificado con C.C. No 19.324.587, en contra de **SALUD TOTAL y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata,** y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a los accionados **SALUD TOTAL y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**TERCERO:** Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 141 fijado hoy 11 de agosto de 2021.



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **877eca8b42b256ce463e8af977ce95a86c835c2d247177339d43d81420aa0dd8**  
Documento generado en 11/08/2021 09:40:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al Despacho del Señor Juez informando que el proceso fue devuelto del H. Tribunal Superior de Bogotá en razón a que una parte de la audiencia no fue grabada y por tanto no fue posible desatar el recurso de alzada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez revisado el sistema de audiencias virtuales, se pudo comprobar que efectivamente no aparece grabación de la parte motiva de la sentencia y hasta el momento de efectuar el pronunciamiento con respecto a las costas procesales, en la audiencia celebrada el día 29 de enero de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., se citará nuevamente a audiencia a los apoderados de las partes, para reconstruir desde la parte motiva y hasta antes de efectuar pronunciamiento sobre las costas procesales, la sentencia proferida el 29 de enero de 2021, para el día 26 de agosto de 2021 a 2:30pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 11 DE AGOSTO DE 2021  
Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado  
con plena validez jurídica,  
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

4d49e5ebb1a076510f4042534a73ef71b05e13c2ea085f34ede7c1405c2d0e08

Documento generado en 11/08/2021 09:40:45 a. m.

con firma electrónica y cuenta  
conforme a lo dispuesto en la  
reglamentario 2364/12

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Al despacho del Señor Juez informando que la parte ejecutada presentó dentro del término de ley escrito de excepciones y la parte ejecutante solicitud de entrega de dineros y la terminación del proceso. Igualmente, con sabana del Banco Agrario donde consta la consignación de dos depósitos judiciales por parte de PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso correr traslado de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, no obstante la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso y el abono a cuenta del título consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales objeto de mandamiento de pago.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se dispondrá la orden de abono a cuenta del título consignado por la ejecutada.

Al evidenciarse un doble pago por PROTECCION S.A, se dispondrá la devolución de uno de los títulos a esta entidad por lo que la apoderada deberá aportar certificación bancaria donde conste que el titular es PROTECCION S.A. el número de la cuenta y que su estado sea activa.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.693.392 y titular de la T.P. No. 53.073 como apoderada de PROTECCIÓN S.A., conforme escritura pública allegada.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR el abono a cuenta del título judicial 400100007959518 del 26 de febrero de 2021 por la suma de \$3.000.000.00 a la cuenta de ahorros número 0257000200125492 del banco BBVA de la doctora DIANA MILENA VARGAS MORALES quien cuenta con la facultad de cobrar conforme poder conferido por la ejecutante.

CUARTO: ORDENAR el abono a cuenta de PROTECCIÓN S.A., del título judicial número 400100007972556 de fecha 8 de marzo de 2021 por la suma de \$3.000.000 como devolución de dineros. Lo anterior una vez la apoderada de la entidad allegue certificación bancaria donde conste la titularidad de la administradora.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **141** fijado  
hoy **11 de agosto de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Este documento fue generado

conforme a lo dispuesto en la

Código de verificación

3f1b5b6d3c3e5d16e8

Documento generado en 11/08/2021 09:40:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ONCE (11) DE MAYO  
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que libró mandamiento. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante memorial radicado dentro del término de ley, el apoderado de la parte actora advierte que se libró mandamiento sin haberse dado trámite al recurso interpuesto contra el auto que liquidó y aprobó costas.

Al revisar el expediente se evidencia a folio 260 memorial radicado el 6 de diciembre de 2019 por la parte demandante interponiendo recurso de reposición contra el auto del 3 de diciembre de 2019, memorial que no fue resuelto y aspecto que se debe tener en cuenta al momento de librar el mandamiento de pago, por tanto habrá de dejar sin valor y efecto el auto del 5 de febrero de 2021 y se dispondrá la resolución del recurso interpuesto contra el auto que liquidó costas procesales dadas las facultades del artículo 366 del C.G.P.

El profesional considera que se debe tener en cuenta la duración del proceso, la condena impuesta y lo dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003.

Previo a resolver el recurso del mismo se dará traslado a la parte demandada con el fin de respetar el derecho de defensa que le asiste.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto proferido el 5 de febrero de 2021 por lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado del recurso de reposición a la parte demandada.

TERCERO: vencido el término ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Njts

**Firmado Por:**

**Nancy Johana  
Secretario  
Laboral 030  
Juzgado De  
Bogotá D.C., -**

Este documento  
firma electrónica y  
validez jurídica,  
dispuesto en la

JUZGADO TREINTA  
LABORAL DEL  
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 11 DE  
AGOSTO DE 2021  
Por ESTADO No. 141 de  
la fecha fue notificado el  
auto anterior.

NANCY JOHANA  
TELLEZ SILVA  
Secretaria

**Tellez Silva  
Circuito**

**Circuito  
Bogotá, D.C.**

fue generado con  
cuenta con plena  
conforme a lo  
Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bff3005994c6770307daeb61f6074c10a617e022c08cde71e31efc  
776028a86a**

Documento generado en 11/08/2021 09:40:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO LABORAL N. 110013105030 2020 00217 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Al despacho del Señor Juez informando que se allegó acta de reparto compensando el proceso 2016-00717 como ejecutivo y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La ejecutante CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELASOCIADAS EN LIQUIDACION CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. ADINISTRADOR Y VOCERO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR por intermedio de su apoderada, solicitan se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MAURICIO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.487.881 por las sumas de dinero a que fue condenado en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 11001310503020160071700 modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho dentro del proceso en cita, el 30 de abril de 2018 vista acta a folio 225, modificada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 29 de julio de 2019 como consta en acta de folio 242 y el auto que liquida y aprueba costas de folio 245. Las anteriores sentencias y providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y por tanto prestan el mérito pretendido por la ejecutante, ya que se trata de una obligación de devolución de dineros, obligación que es clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante. Con lo anterior se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor del CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELASOCIADAS EN LIQUIDACION CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. ADINISTRADOR Y VOCERO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR en contra de

MAURICIO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.487.881, por los siguientes conceptos.

1. Por la suma de \$313.468.799 que se ordenó pagar en sentencia de tutela, revocada posteriormente por la Corte Constitucional en sede de revisión debidamente indexada conforme lo indicado por el H. Tribunal Superior de Bogotá.
2. 45.000.000.00 que corresponde a las costas procesales.
3. Por las costas procesales por la ejecución.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora LISSY CIFUENTES SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.043.774 y titular de la T.P. No. 27.779 del C.S. de la J, como apoderada de la parte ejecutante conforme poder visto a folio 252.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutante por estado electrónico y al ejecutado en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte ejecutante deberá remitir copia de la presente providencia y la solicitud de mandamiento al correo electrónico establecido para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación, se empezarán a contar los 5 días para pagar la obligación y los 5 días más para proponer excepciones, a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **141** fijado hoy **11 de agosto de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Este documento fue generado

conforme a lo dispuesto en la

Proceso Ejecutivo Laboral No. 1100131050302020 00217 00  
Código de verificación: **4dbd9f657e1a7cab929095da8305980f64fbb520acb2994c2fca67eb0287ac3a**  
Documento generado en 11/08/2021 09:40:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. así:

Otros	\$.
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora	\$3.148.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$.
Total liquidación de costas	\$3.148.000.00

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado  
con plena validez jurídica,  
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 11 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO No. 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
---

con firma electrónica y cuenta  
conforme a lo dispuesto en la  
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69ad8d6185df77afb7aaefc1bc1f0392a113ba33894a43940cb9ebe2b00aded

Documento generado en 11/08/2021 09:40:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**